



REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-041-2019
(19 de junio de 2019)

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante la Ley No. 51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por Ley No. 55 de 14 de diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera.

Que el IDIAP tiene la responsabilidad de generar, validar y transferir conocimientos y tecnologías agropecuarias que redunden en mejoras a la producción agropecuaria nacional.

Que la Dirección General del IDIAP, mediante la Resolución No. DG-006-2016 de 22 de enero de 2016, fundamentada en la Resolución No. JD-005 de 24 de marzo de 2015 de la Junta Directiva del IDIAP, aprobó los nuevos precios de los bienes y servicios que brinda el IDIAP, específicamente en lo relativo a la semilla básica y registrada de arroz.

Que con fundamento en el Artículo 23 del Resuelto No. OAL-004-ADM del 22 de enero de 2015, el IDIAP tiene la responsabilidad primaria en la producción de semilla genética y básica.

Que el Artículo 7 del Resuelto No. ALP-14 CNS de 27 de junio de 1984 establece que el IDIAP tiene la responsabilidad de la coordinación general para promover la producción y el abastecimiento de semillas Básicas y Registradas acorde con las necesidades del país.

Que el Artículo 10 del Reglamento Interno establece que el Director General, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la ley.

Que en vista de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento sobre la venta de semillas básicas y registradas de arroz del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), cuyo contenido, es el siguiente:

Artículo 1. Se establece el Reglamento sobre la venta de semillas básicas y registradas de arroz del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).

Artículo 2. Para una mayor comprensión de lo que regula el presente Reglamento, se fija el siguiente glosario de términos:

- a. Comité Nacional de Semillas (CNS): Creado mediante Decreto No.3 de 5 de Abril de 1978. Su objetivo es garantizar que la semilla o material de propagación cumpla con los requisitos de calidad y velar por el cumplimiento de las normas que regulan la materia.





- b. Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCA): Unidad Académica de la Universidad de Panamá que se dedica a la docencia, investigación, extensión y producción de bienes y servicios en las ciencias agronómicas.
- c. Lote de Semilla: se refiere a una cantidad máxima de 440 sacos de semilla de un cultivar, identificado mediante un número u otra marca, en la cual cada porción es uniforme.
- d. Productor de Semilla: toda persona natural o jurídica dedicada a la producción de materiales destinados a la producción de semilla en las diferentes categorías, con su registro vigente ante el CNS.
- e. Semilla: todo material de propagación de la especie (grano, tubérculo, bulbo, y otros), o cualquier parte vegetal, usado para la multiplicación de una especie o cultivar.
- f. Semilla Básica: la progenie de la semilla genética o básica, producida y manejada de tal manera que conserve en sumo grado su identidad e integridad genética y pureza física.
- g. Semilla Registrada: la progenie de la semilla básica que ha sido producida y manejada de manera que mantenga satisfactoria integridad e identidad genética y pureza física.

Artículo 3. Las semillas de arroz de las cuales el IDIAP sea titular en concepto de derecho de obtentor y que estén debidamente registradas ante el CNS, y que, en virtud del ordenamiento jurídico vigente deban ser vendidas a los productores de semillas para suplir la demanda de este rubro, tanto el IDIAP como los productores, deberá cumplir con lo siguiente:

a. El IDIAP:

- 1) El IDIAP debe coordinar, previamente, con el CNS, la producción y distribución de las semillas de arroz de que trata el presente reglamento.
- 2) EL IDIAP es responsable de procesar y almacenar la semilla registrada en las Plantas de Semilla del IDIAP, para lo cual, establecerá la prelación de las misma con respecto a otras solicitudes.
- 3) El IDIAP elaborará y entregará los formularios y recibos a los productores, según corresponda, por la venta, entrega y facilitación a estos de las semillas de arroz y de los servicios que les preste en relación a este rubro.
- 4) El IDIAP, a su favor, ejercerá el cobro coactivo y formalizará todas las acciones legales que correspondan, en relación a las regalías y demás derechos de esta Institución, que hayan sido afectados o se hayan dejado de percibir por causa del incumplimiento del presente Reglamento por parte de El Productor de Semilla.

b. El Productor de Semilla Registrada:

- 1) El Productor, mediante escrito formal y firmado por este, dirigido al IDIAP, solicitará la adquisición de la semilla, con copia al CNS, especificando el cultivar, categoría, superficie a sembrar y cantidad en bolsas de 45.45 kg cada una. Esta solicitud debe estar acompañada del informe técnico preliminar de inscripción emitido por el





el CNS. Para solicitar la inspección técnica preliminar, El Productor debe estar paz y salvo con el CNS, EL IDIAP y la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

La cantidad de semilla debe estar aprobada por el CNS.

- 2) La semilla se entregara al Productor en la respectiva Planta de Semillas del IDIAP, para lo cual deberá firmar un formulario de recibo a conformidad, que especificara la cantidad, variedad y descripción de la semilla a recibir.
- 3) El Productor de Semilla Registrada está obligado a procesar y almacenar su semilla solo en las Plantas de Semilla del IDIAP, para lo cual, El IDIAP establecerá la prelación de las misma con respecto a otras solicitudes.
- 4) El Productor de Semilla reportará un mínimo de setenta (70) bolsas de 45.45 kg cada una, por hectárea de semillas en la categoría respectiva, debidamente certificada por el CNS y procesadas en los casos de semillas registradas en las Plantas de Semillas del IDIAP.
- 5) La cantidad de semilla básica por hectárea será a razón de 2 bolsas (de 45.45 kg cada una) por hectárea, y la parcela debe contar con facilidades de riego y no debe ser mayor de 5 hectáreas. En el caso de venta semilla registrada ya sea por IDIAP o por particulares será a razón de 2.5 bolsas (de 45.45 kg cada una) por hectárea.
- 6)
- 7) El Productor de Semilla Registrada debe estar a paz y salvo con el IDIAP, el CNS y la FCA en el pago de servicios y regalías de todas las semillas certificadas por el CNS, para poder permanecer en el programa de certificación.
- 8) En caso de que El Productor de Semillas reporte una cantidad inferior a setenta 70 bolsas (de 45.45 kg cada una) por hectárea, deberá ser sustentado por un informe técnico del CNS, el motivo razón o causa que produjo dicho resultado. Esta sustentación servirá para la evaluación anual del cumplimiento de El Productor de Semilla.
- 9) El Productor de Semilla Registrada está obligado a procesar y almacenar su semilla solo en las Plantas de Semilla del IDIAP.
- 10) Para delimitar responsabilidades, toda situación que se presente dentro del ciclo de producción de semilla es responsabilidad del Productor de Semillas y sus asesores técnicos.
- 11) El Productor de Semilla Registrada no puede transferir sus deberes y derechos adquiridos a otro Productor de Semilla Registrada.
- 12) El Productor de Semilla debe cumplir con el periodo de siembra que establece el calendario agrícola, a más tardar el 1 de septiembre de cada año, lo cual, es fundamental para garantizar la disponibilidad de Semilla Certificada para el siguiente año. Además, las parcelas de multiplicación de semillas, con variedades que pertenecen al IDIAP estarán sujetas a la inspección del CNS.
- 13) El Productor de Semilla, releva a EL IDIAP de toda responsabilidad por pérdida parcial o total de las Parcelas debido a manejo inadecuado de las semillas, causa fortuita y fuerza mayor.





- 14) Al momento de comprar semilla básica, el Productor de Semilla deberá aportar la hoja de inscripción de la parcela de multiplicación, sellada y aprobada por el C.N.S.

Artículo 4. Se establecen otros aspectos que también deberán ser cumplidos, en el contexto del presente Reglamento, a saber:

- 1) El precio por bolsa (de 45.45 kg cada una) de semillas será acuerdo a la Resolución DG-006-2016 de 22 de enero de 2016. En este sentido, el valor total de las semillas adquiridas por El Productor de Semillas, debe ser pagado por este en efectivo o por medio de cheque certificado a favor del IDIAP en el momento en que reciba las semillas despachadas por la Planta de Semillas.
- 2) Las semillas en categoría certificada con derecho de obtentor de EL IDIAP, podrán ser procesadas en otras plantas de semillas siempre y cuando estas estén autorizadas para este fin por parte del CNS.
- 3) La venta de semilla en categoría registrada por un productor privado de semilla solo será autorizada por el Titular del Derecho de Obtentor y el CNS. Estos deberán firmar un Acuerdo de Compromiso con el Productor Comprador de la semilla, debidamente suministrado y refrendado por el IDIAP.
- 4) Las semillas básicas o registradas compradas al programa no podrán ser transferidas a un tercero sin la autorización del obtentor.
- 5) El productor privado de semilla registrada se compromete a vender un mínimo del 30% de la producción a otros multiplicadores del programa del CNS.
- 6) Los derechos y deberes que dimanen en atención al presente Reglamento, en relación al Productor de Semillas, son efectivos a partir de la fecha en que El Productor de Semillas haya solicitado las respectivas semillas, incluyendo el periodo del ciclo de cultivo de la semilla hasta su comercialización.
- 7) El Productor de Semillas quedará excluido del Programa de Semillas del IDIAP (Básica, Registrada, Certificada y Analizada) en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de muerte del productor, y por situaciones fuera de control técnico que afecten los campos de multiplicación de semillas.
- 8) Las empresas que se dediquen al procesamiento de semillas, deberán informarle al IDIAP, el nombre del productor y la cantidad de semilla procesada.
- 9) Se deberá cumplir con todas las normas jurídicas vigentes relacionadas con las semillas, sin distinción alguno, incluyendo aquellas normas que hayan sido dictadas por el IDIAP.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No. 55 de 14 de Diciembre de 2007, Reglamento Interno del IDIAP, Resolución No. JD-005 de 24 de



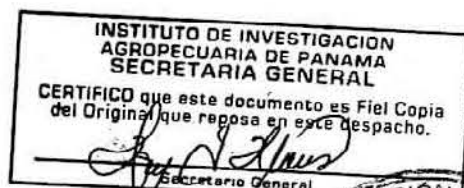


marzo de 2015, Resolución No. DG-006-2016 de 22 de enero de 2016, Resuelto No. ALP-14 CNS de 27 de junio de 1984, Resuelto No. OAL-004-ADM del 22 de enero de 2015,

Dada en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

cu
AXEL I. VILLALOBOS C., Ph.D.
Director General





INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

ACTA DE ENTREGA No. _____ - _____
(SEMILLAS DE ARROZ IDIAP)

En la Planta de Beneficio de Semilla del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), con sede en _____, siendo las _____ de la _____, del día _____, el/la colaborador/a _____, en su calidad de _____ de la referida Planta de Beneficio de Semilla, hizo entrega, al/a la productor/a _____, la cantidad de _____ bolsas de 45.45 kilogramos cada una (equivalentes a _____ quintales) de semilla de la variedad _____ Categoría _____, registrada a nombre del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) en el Comité Nacional de Semillas (CNS) y en la Dirección General de Propiedad Industrial (DIGERPI) del Ministerio de Comercio e Industrias, de las cuales el IDIAP ostenta el derecho de obtentor.

Declara el/la productor/a _____ que, las semillas que por esta acta se hace constar su entrega, serán sembradas en _____ hectáreas (ha) de la finca _____ localizada en _____.

En consecuencia, firman los que han participado del presente acto de entrega, y con esta firma validan el acuerdo y obligaciones del productor establecidas en la Resolución N°041-DG-19 de 19 de junio de 2019.

EL/LA QUE ENTREGA:

EL/LA QUE RECIBE:

Cédula _____

Cédula _____

